



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.004
MARZO 31 DE 2014**

1

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 020 DE OCTUBRE 31 DE 2008, Y SE EXPIDEN NORMAS RESPECTO A COMPETENCIAS EN SEGUNDA LENGUA PARA ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIONES CLÍNICAS, MAESTRÍAS Y DOCTORADOS”.

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y especialmente las conferidas en los numerales 1° y 6° del Artículo 28 del Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero del 2005 “Estatuto General”, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política consagra en su Artículo 69 el principio de autonomía universitaria, en virtud de la cual las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo a la Ley.

Que mediante el Acuerdo del Consejo Superior No. 020 de octubre 31 de 2008, se expidió el Estatuto Estudiantil para los Programas de Posgrados de la Universidad del Quindío.

Que la política de internacionalización de la Universidad del Quindío, propende porque sus profesores, estudiantes y administrativos tengan competencias en una lengua extranjera.

Que el Acuerdo del Consejo Superior No. 020 de octubre 31 de 2008, hace referencia en diversos artículos a las competencias en segunda lengua que deben tener los estudiantes de posgrados y reglamentan lo relacionado con su presentación y legalización.

Que se hace necesario unificar y modificar aspectos relacionados con las competencias en segunda lengua que deben tener los estudiantes de posgrados tendientes a dar claridad en la interpretación y aplicación de las normas del Reglamento Estudiantil de los Programas de Posgrados.

Que el Consejo Académico en sesión del día cinco (5) de marzo del año 2014, acordó recomendar ante el Consejo Superior el proyecto de Acuerdo “Por medio del cual se Derogan algunos Artículos del Acuerdo del Consejo Superior No. 020 de octubre 31 de 2008, y se expiden normas respecto a competencias en segunda lengua para estudiantes de los Programas de Posgrado”.

Que el Consejo Superior en sesión del día treinta y uno (31) de marzo del año 2014, aprobó el Acuerdo “Por medio del cual se Derogan algunos Artículos del Acuerdo del Consejo Superior No. 020 de octubre 31 de 2008, y se expiden normas respecto a competencias en segunda lengua para estudiantes de los Programas de Especializaciones Clínicas, Maestrías y Doctorados”.



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.004
MARZO 31 DE 2014

2

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 020 DE OCTUBRE 31 DE 2008, Y SE EXPIDEN NORMAS RESPECTO A COMPETENCIAS EN SEGUNDA LENGUA PARA ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIONES CLÍNICAS, MAESTRÍAS Y DOCTORADOS”.

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR el literal b) del parágrafo 1 del Artículo 8 del Acuerdo del Consejo Superior No. 020 de octubre 31 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGAR los Artículos 10, 11 y 51 del Acuerdo del Consejo Superior No. 020 de octubre 31 de 2008 en todos sus componentes.

ARTÍCULO TERCERO: DEROGAR el literal d) del Artículo 54 del Acuerdo del Consejo Superior No. 020 de octubre 31 de 2008.

ARTÍCULO CUARTO: DEROGAR el literal e) del Artículo 55 del Acuerdo del Consejo Superior No 020 de octubre 31 de 2008.

ARTÍCULO QUINTO: Para las competencias en segunda lengua de los estudiantes de posgrado, la Universidad del Quindío acepta como segunda lengua las siguientes: inglés, francés, portugués, italiano, alemán, ruso, o mandarín.

ARTÍCULO SEXTO: Los estudiantes de los programas de Especializaciones Clínicas, Maestrías y Doctorados, como requisito para matricularse en cuarto semestre del programa académico, deben **CERTIFICAR** ante el director de Programa o quién haga sus veces, con base en una prueba estándar un nivel A2 para especializaciones clínicas y maestrías y B1 para doctorado. Los niveles son los definidos por Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

PARÁGRAFO: Prueba Estándar o estandarizada: se define como aquella que ha sido normalizada por un Instituto o entidad reconocida incluyendo para las lenguas aceptadas por la Universidad del Quindío, pruebas como: TOEFL: Test Of English as a Foreign Language; IELTS: International English Language Testing System; MET Michigan english Test; CELPEBRAS: Certificado de Proficiência em Língua Portuguesa para Estrangeiros, Brasil; CILS: Certificado de Italiano como Segundo Idioma; DELF: Diplôme d'études en langue française; **SD2 o Start Deutsch;** **TORFL o TRKI:** Ruso, nivel elemental/nivel intermedio; **HSK:** Chino-Mandarín (Certificado 2).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los estudiantes cuya primera lengua no sea el español, deberán acreditar una prueba estándar de suficiencia en español.

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.004
MARZO 31 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 020 DE OCTUBRE 31 DE 2008, Y SE EXPIDEN NORMAS RESPECTO A COMPETENCIAS EN SEGUNDA LENGUA PARA ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIONES CLÍNICAS, MAESTRÍAS Y DOCTORADOS”.

ARTÍCULO OCTAVO: TRANSITORIO: Los estudiantes de los programas de Especializaciones Clínicas, Maestría y Doctorados admitidos y matriculados en la Universidad del Quindío antes de la vigencia del presente Acuerdo y que no hayan cumplido con el requisito de segunda lengua deberán presentar como requisito de grado, la certificación del nivel de segunda lengua extranjera descrita en el Artículo Sexto, o la prueba de comprensión lectora en la temática acordada por el Consejo Curricular de cada maestría, o doctorado.

PARÁGRAFO 1: La prueba de comprensión lectora será aplicada por el Programa de Licenciatura en Lenguas Modernas de la Universidad del Quindío, de acuerdo a un cronograma y el costo establecido por este programa y el Comité Central de Posgrados.

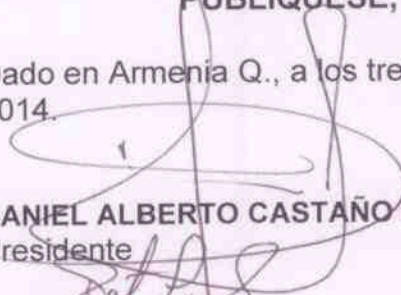
PARÁGRAFO 2: El puntaje aprobatorio de la prueba a que hace referencia el parágrafo anterior es de 60% del valor establecido por el Programa de Licenciatura en Lenguas Modernas como máximo de la prueba de comprensión lectora.

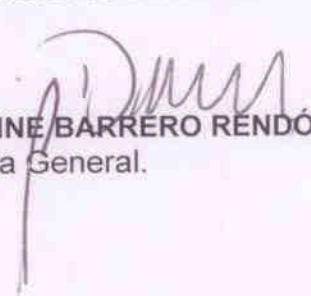
ARTÍCULO NOVENO: El plazo máximo para la presentación de la prueba de comprensión lectora a que hace referencia el artículo transitorio anterior será hasta el 20 de diciembre de 2014. Una vez cumplido este plazo todos los estudiantes de posgrado en la situación a la que hace referencia el artículo transitorio se someterán a los Artículos 1 al 7 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Q., a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año 2014.


DANIEL ALBERTO CASTAÑO LÓPEZ
Presidente


FRANCELINE BARRERO RENDÓN
Secretaria General.

Proyecto: Patricia Landazuri
Vicecorrectora de Investigaciones.

Revisó: Néstor Jairo Zapata Gil
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Franceline B.